

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá DC.,

18 NOV. 2022

Proceso ejecutivo BANCO POPULAR contra ROSA SALAZAR DE PARDO y ALVARO PARDO BARRERA No. 110013103021-1999-02265-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial rendido y que antecede.

Dadas las actuaciones observadas en el trámite de este proceso, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad o no de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso., el que establece en su numeral 2º que "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Frente a las reglas que la rigen se tiene en el literal b) que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el presente asunto se observa que en efecto se dictó sentencia el pasado 12 de junio de 2009 y el último auto emitido data de 15 de septiembre de 2016 notificada por estado el 16 de septiembre de esa misma anualidad, en donde se tuvo por agregadas a las diligencias una denuncia allegada por la parte actora por perdida de unos títulos judiciales.

Así las cosas, la parte ejecutante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se ordenará la terminación del presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

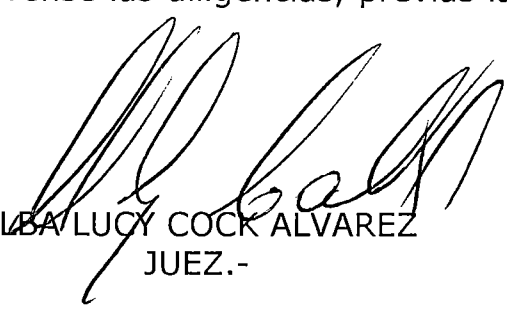
DISPONE:

- 1.- Decretase la terminación del proceso EJECUTIVO DE BANCO POPULAR en contra de ROSA SALAZAR DE PARDO y ALVARO PARDO BARRERA.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso que se encuentren vigentes. Líbrense los Oficios a que haya lugar.
- 3º Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este auto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem.

4º A costa de la parte ejecutante, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción, **con las constancias del caso.**

5º Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

2022

15 NOV. 2022

Proceso ejecutivo hipotecario N° 110013103021-**2002-01111-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que precede (fl. 362).

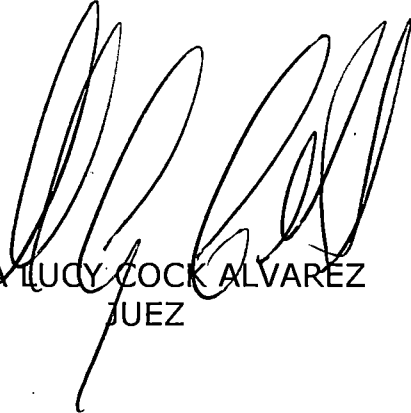
Agréguese a las diligencias los documentos que obran a folios 333 a 361 de esta encuadernación.

Conforme las actuaciones adelantadas dentro del proceso, se pone de presente al representante legal de CREAR PAIS S.A., como mandatario de CIGPF LTDA, que no es posible acceder a la terminación del proceso solicitada, toda vez que no funge como parte dentro de este asunto.

Téngase en cuenta que mediante decisión adoptada en auto calendado dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013) visto a folio 332, este Despacho dispuso tener a **PATRIMONIO AUTONOMO FC TECHNIBANKING** como cesionaria del crédito que en su momento le fue efectuado por parte de CIGPF LTDA EN LIQUIDACION; quien por ende a la fecha funge como ejecutante.

De allí la improcedencia de su petición, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

18 NOV. 2022

Proceso declarativo de pertenencia No. 110013103021-**2013-00020-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede.

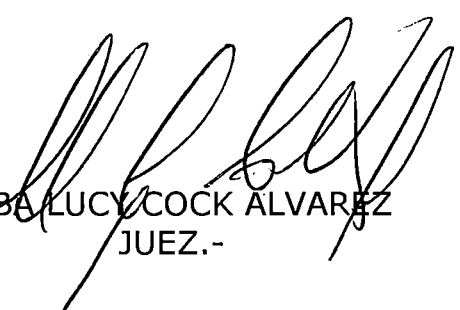
Dado que la auxiliar de la justicia designada en auto calendado 3 de junio de 2022., no hizo manifestación alguna frente a la aceptación o no del cargo ni acredito motivo alguno, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

Agréguese a los autos la nota presentada por el apoderado de la parte actora frente a la postulación de un profesional del derecho como auxiliar de la justicia.

En consecuencia, se designa al Dr. NESTOR MIGUEL PULECIO ESPINOSA como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ISMAEL ENRIQUE QUINTERO GONZALEZ, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art. 49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá aceptar el cargo mediante escrito dirigido al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo bearnestpul1209@hotmail.com Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

No obstante, la gratuidad de la designación, téngase en cuenta la suma de dinero fijada como cuota de gastos de Curaduría en auto calendado 24 de enero de 2020 (fl. 429).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

8 NOV. 2022

Proceso PERTENENCIA – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO No. 110013103021-**2015-00772-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que obra a folio 249 vto.

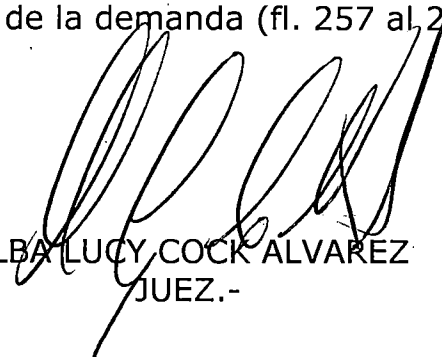
Agréguese a los autos la documentación obrante a folios 245 a 260 de esta encuadernación.

Dado que se dio cumplimiento a la comunicación ordenada en la ley informando a la parte correspondiente sobre la renuncia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., ACEPTA la renuncia del poder otorgado a la Dra. NORIELA DEL SOCORRO PELAEZ GOMEZ; quien actuaba como apoderada de la demandada MARIA INES SEGURA DE MARTINEZ, conforme el poder otorgado por la señora MARIA ANGELICA MARTINEZ SEGURA en calidad de curadora suplente de la demandada, a quien declara a paz y salvo por todo concepto (fl. 131-133) (fl. 225).

Téngase en cuenta que la profesional del derecho refiere que el número real de su documento de identificación es CC. 32.393.920 y no aquel que por error involuntario cito en la parte final del escrito de renuncia al poder visto a folio 254.

Obre en autos la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ordenada en auto del 29 de junio de la presente anualidad visto a folio 243 y que da cuenta del correspondiente registro de la inscripción de la demanda (fl. 257 al 260).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

28 NOV. 2022

Bogotá D.C., _____

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-2018-00327-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que precede.

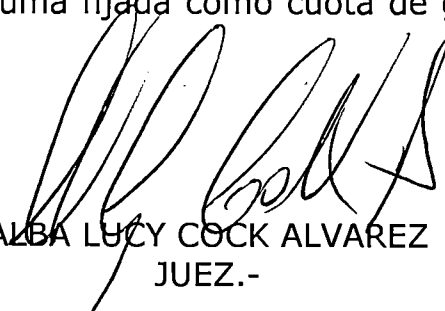
Agréguese a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia en los escritos que obran a folios 93 a 110 del libelo, con los cuales informa el motivo por el cual declina el nombramiento de que fue objeto.

Dado que el auxiliar de la justicia designado manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo por tener a su cargo más de 5 procesos en los que se encuentra nombrado, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se designa a Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE como CURADOR AD LITEM del demandado DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art. 49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá aceptar el cargo mediante escrito dirigido al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo gerencia@grupolegalespecializados.com.

Téngase en cuenta la suma fijada como cuota de gastos en auto del 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

-- 8 NOV. 2022

Proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103021-**2019-00108-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede.

Dado que la auxiliar de la justicia designada en auto calendado 5 de octubre de 2020., no hizo manifestación alguna frente a la aceptación o no del cargo ni acreditó motivo alguno, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se designa al Dr. LUCAS ABRIL LEMUS como CURADOR AD LITEM de CLARA INES LEON ALMONACID, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art. 49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá aceptar el cargo mediante escrito dirigido al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo lucas.abril@gmail.com.

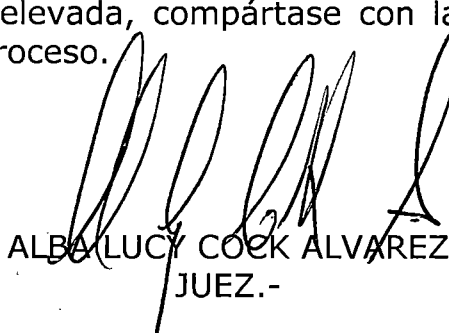
Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

No obstante, la gratuidad de la designación, téngase en cuenta la suma de dinero fijada como cuota de gastos de Curaduría en auto calendado 16 de marzo de 2020 (fl. 128).

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ STELLA LUNA ESCOBAR como apoderada de la demandante DILMA SALAMANCA BONILLA, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

Conforme la petición elevada, compártase con la nueva apoderada, el vínculo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

8 NOV. 2022

Proceso declarativo – pertenencia por prescripción extraordinaria No. 110013103021-**2019-00704-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que obra a folio 107 vto.

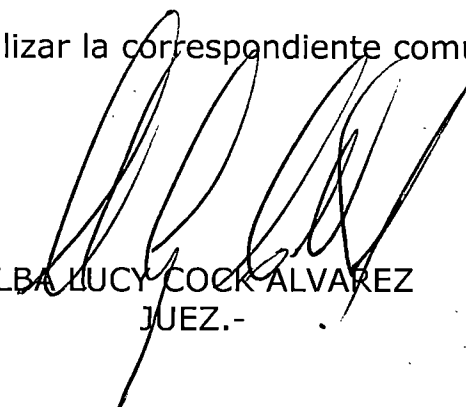
Agréguese a los autos los escritos allegados por la auxiliar de la justicia, obrantes a folios 103 a 107, con los cuales solicita su relevo.

Dado que la auxiliar de la justicia designado en auto calendado 1 de agosto de 2022., acredito documentalmente el motivo por el cual no acepta la designación que se hiciera por parte de este Despacho, se procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se designa al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES como CURADOR AD LITEM de CARLOS ARTURO ALVARADO VELA, JHOSE ORLANDO ALVARADO HERREÑO, JOSE ENRIQUE ALVARADO HERREÑO, MARTHA LIGIA ALVARADO HERREÑO (herederos indeterminados de JOSE TRINIDAD ALVARADO DIAZ – qepd) – HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE TRINIDAD ALVARADO DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art. 49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá aceptar el cargo mediante escrito dirigido al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo ricaurte47@hotmail.com

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COOK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

28 NOV. 2022

Proceso ordinario No. 110013103021-2020-00028-00

En conocimiento de las partes el informe secretarial contenido en el folio 78 vto.

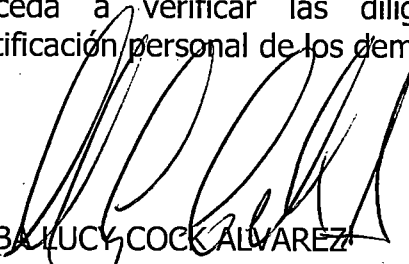
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN DAVID FARIAS MAHECHA., quien actuaba como apoderado de la demandante MAYERLY PALACIO, quien se encuentra a paz y salvo con el profesional del derecho por concepto de honorarios.

Teniendo en cuenta el contenido del escrito obrante a folio 77, se reconoce personería para actuar a la Dra. MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ como apoderada de la demandante MAYERLY PALACIO PALACIO en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 13 de noviembre de 2020 visto a folio 62, esto es, se procedió a la INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

La parte actora, proceda a verificar las diligencias necesarias correspondientes a la notificación personal de los demandados.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC